



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00363-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: B.B.V.A. COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ENA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Despacho con número de radicación 08-001-40-53-015-2022-00363-00, para ser admitida. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 1º. de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio primero (1º.) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., y a cargo de ENA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba escritura pública No. 1316 de 27 de mayo de 2013, Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado); el certificado del Inmueble de propiedad del demandado, No. 040-490969; por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de B.B.V.A. COLOMBIA S.A., y contra ENA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, por la suma de:
 - a) OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$85.033.036.00) por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. M026300110234001589618511586; más la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.L. (10.480.403.00), por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 9 de marzo de 2021 a p de junio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$328.541.00) por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. M026300110243801589618511628; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41af7dbd2773cb9afd66da8e1c6b877e3937e7e2a8099edb795283d0ac10827e**

Documento generado en 01/07/2022 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>